

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Las leyes y disposiciones que se publican en este Boletín Oficial de la provincia de Santander, serán obligatorias para el territorio de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1890.

Las disposiciones de las autoridades que sean a instancia de parte de parte, se insertarán oficialmente, como en el caso de las que se refieren a la Nación que omana de las mismas; pero las de instancia particular saldrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. José María Díaz y Velarde, nú. 23, 2.º sin cuyo orden no se insertará.

En la librería Católica, calle de D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín Oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, debiendo dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En las le prendadas, a 10 y en los partos a res a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia confían en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplir lo prevenido en el Real decreto de esta fecha creando las Administraciones de bienes del Estado, cuyo art. 8.º dispone que el nombramiento para desempeñarlas se haga por medio de concurso público, al que podrán concurrir las personas que reúnan algunas de las condiciones que en el mismo se indican;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las prevenciones siguientes. 1.º Los que aspiren a ser nombrados administradores de bienes del Estado presentarán dentro del presente mes, en la Dirección general de Propiedades, una instancia, acompañada de su cédula personal y de los certificados, títulos y documentos que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las condiciones que para el desempeño de dichos cargos determinan el art. 8.º del Real decreto de esta fecha, y sus méritos y servicios, de

signando la provincia ó provincias que solicite n.

2.º Una Junta presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y compuesta de los Directores de Propiedades y del Tesoro público, del Intendente general y del Inspector general de Hacienda, de la que será Secretario, con voto, el Subdirector primero de Propiedades, examinará las solicitudes presentadas, y propondrá al Ministro de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de Mayo próximo, una terna de los aspirantes que para cada provincia hayan solicitado el cargo de Administrador y conceptúen más aptos para desempeñarlo. Las ternas resultarán de los números que la Junta del concurso asigne como valor de cada una de las circunstancias señaladas en el art. 8.º del Real decreto, y en caso de dudas, se formarán por mayoría de votos.

3.º Los Administradores designados deberán constituir en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su nombramiento, la fianza correspondiente en la forma que determinan las disposiciones vigentes. El importe de dichas fianzas será en cada provincia la cantidad que señala el estado que se inserta a continuación, fo mado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.º En el caso de transcurrir el plazo señalado anteriormente sin que se haya constituido la fianza, la Dirección general de Propiedades lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, para que inmediatamente pueda anunciarse la vacante a nuevo concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

Juan Navarro Reverter.

Sr. Subsecretario de Hacienda.

Fianzas que deberán prestar los Administradores de bienes del Estado,

do, señaladas por la Dirección general de Propiedades en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
Alava	5000
Albacete	5000
Alicante	5000
Almería	5000
Avila	5000
Badajoz	5000
Barcelona	10000
Burgos	10000
Cáceres	5000
Cádiz	10000
Castellón	5000
Ciudad Real	5000
Córdoba	10000
Coruña	10000
Cuenca	5000
Gerona	5000
Granada	10000
Guadalajara	5000
Guipúzcoa	5000
Huelva	5000
Huesca	5000
Jaén	5000
León	5000
Lérida	5000
Logroño	5000
Lugo	5000
Madrid	15000
Málaga	10000
Murcia	10000
Navarra	5000
Orense	5000
Oviedo	10000
Palencia	5000
Pontevedra	5000
Salamanca	5000
Santander	5000
Segovia	5000
Sevilla	10000
Soria	5000
Tarragona	5000
Teruel	5000
Toledo	10000
Varencia	10000
Valladolid	10000
Vizcaya	5000
Zamora	5000
Zaragoza	10000

Baleares	5000
Canarias	5000

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Aprobada por la Excmo. Diputación provincial la distribución del cupo que ha correspondido a los Ayuntamientos de la provincia referenda a la contribucion territorial por los conceptos de rústica colonia y pascuaria, es llegado el momento de la formación de los repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1896-97, a cuyo fin he creído oportuno dictar las reglas necesarias para llevar a debide término tan importante servicio.

1.º Tan pronto reciban el presente «Boletín oficial», procederán los señores Alcaldes a convocar a los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta pericial con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito por el referido concepto para el expresado año económico, disponiendo en su vista la formación del repartimiento individual con sujecion a la riqueza que le resulte.

2.º A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributa en el actual ejercicio, siempe ésta tambien la que debe aparecer en el próximo reparto, con mas las alteraciones verificadas que han de constar en los apéndices respectivos aprobados en debida forma, advirtiendo, que no

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA LUCIA

MODELO NUM. 1

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1896-97.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 853,995 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 7 de Abril y circular de 9 de Abril.

	1		2		3		4		5		6		7 AUMENTOS.		8		9		10 BAJAS.		11		12		13			
	Riqueza rústica	Pesetas.	Riqueza pecuaria.	Pesetas.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Pesetas.	Cupo de contribucion para el 100 de gravamen de la riqueza y pecuaria, con inclusion del 10 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Pesetas	Recargo de 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion y cobranza.	Pesetas.	Total cupo y recargo municipal.	Pesetas.	Por el 100 por las fallidas aprobadas en el año anterior y demas conceptos del art 84 del reglamento vigente, con deducion del 10 por 100 de partido demas en el mismo periodo.	Pesetas	Recargos á determinar sobre contribuyentes en virtud de disposiciones de la administracion por defectos de repartos anteriores.	Pesetas	Total	Pesetas	Por indemnizaciones á determinadas contribuyentes, en virtud de disposiciones de la administracion por defectos de repartos anteriores.	Pesetas	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el 10 por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	Pesetas	Total bajas.	Pesetas	Total líquido repartido.	Pesetas	Cts.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Cts.
Seccion primera.—De los distritos cuyo gravamen ha de exceder del 45-50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.																												
1 Alfoz de Lloredo	59495		16337		70632		10854 96																					10854 96
2 Ampuero	52004		7267		59271		9187 01																					9187 01
3 Antevias	21706		1990		23696		3672 88																					3672 88
4 Argones	8639		1113		9752		1511 56																					1511 56
5 Arnuero	36458		7341		43799		6798 85																					6798 85
6 Arredondo	30677		3657		34334		5331 77																					5331 77
7 Astillero	18752		2162		20914		3241 67																					3241 67
8 Barayo	30261		5801		36062		5589 61																					5589 61
9 Bárcena de Pie de Coneha	18426		3491		21917		3397 13																					3397 13
10 Bárcena de Cicero	43486		6213		49699		7703 35																					7703 35
11 Cabezón de Liébana	97126		17283		114409		17733 40																					17733 40
12 Cabezón de la Sal	69798		5715		66453		10300 21																					10300 21
13 Camargo	90179		9353		99532		15427 46																					15427 46
14 Camaleño	101586		24031		125617		19470 63																					19470 63
15 Campó de Yuso	33074		8994		42068		6520 54																					6520 54
16 Cartes	25224		3806		29030		4499 65																					4499 65
17 Castañeda	98715		4280		32995		5114 22																					5114 22
18 Castro ó Chillorigo	60048		19387		79435		12312 43																					12312 43
19 Castro-Urdiales	74358		10331		85189		13204 29																					13204 29
20 Cayón	70911		9041		79952		12392 56																					12392 56
21 Cieza	27175		6728		33903		5254 97																					5254 97
22 Colindres	15184		1176		16360		2535 80																					2535 80
23 Comillas	19257		3239		22546		3494 63																					3494 63
24 Cortales de Buelna	56147		9995		66052		10238 06																					10238 06
25 Enameño	58515		15869		74384		11529 53																					11529 53
26 Entrambasaguas	53847		7435		61282		9498 71																					9498 71
27 Escalante	19803		3265		23088		3578 64																					3578 64
28 Guriezo	42662		8567		51229		7940 49																					7940 49
29 Hazas en Cesto	26815		3441		30256		4689 68																					4689 68
30 Herrerías	24403		5331		29733		4608 62																					4608 62
31 Hermandad Campó de Suso	75922		22030		97952		15182 56																					15182 56
32 Lamason	11463		6246		17708		2744 74																					2744 74
33 Liendo	37575		4073		41648		6455 44																					6455 44
34 Limpias	13660		1601		15261		2366 45																					2366 45
35 Liérganos	35710		9923		45633		7073 11																					7073 11
36 Los Tojos	24671		8790		33461		5186 46																					5186 46
37 Lueña	24288		12022		36310		5628 05																					5628 05
38 Medio Cudeyo	52776		4638		57414		8899 17																					8899 17
39 Meruelo	21996		4651		26647		4130 29																					4130 29
40 Miengo	32891		9510		42401		6572 16																					6572 16
41 Miera	20444		1382		21826		3383 03																					3383 03
42 Milledo	52441		6160		58601		9083 16																					9083 16
43 Ngja	10369		1868		12237		1896 73																					1896 73
44 Penagos	48712		6119		54831		8498 81																					8498 81
45 Peñarrabia	9019		5739		14758		2387 49																					2387 49

1896 73
8498 01
3287 40
14758
3183
3000

46 Pasaquero	54758	60094	9300 62
47 Pasquera	4619	5887	865 99
48 Pielagos	117674	135040	20931 20
49 Polanco	27680	3511	4884 21
50 Puente Viego	45056	49120	7613 60
51 Ranales	28284	7467	5541 40
52 Rasines	40425	8020	7508 98
53 Reocin	70268	78634	12188 27
54 Reinesa	8448	9767	1513 89
55 Rionansa	47347	16935	9963 71
56 Riuortuete	39604	7272	7265 78
57 Rivamontan al Mar	48257	3554	8077 21
58 Rivamontan al Monte	48395	52111	8600 95
59 Rozas (las)	36495	55490	7631 42
60 Ruente	39419	45364	7940 65
61 Rutloba	32720	51239	5740 58
62 Ruenga	51479	37036	8514 61
63 Santander	196369	226220	35064 10
64 Santa Cruz de Bozana	52826	29860	9128 41
65 San Felices de Buelna	39681	6067	7480 92
66 San Miguel de Aguayo	10549	8583	1970 05
67 Sanjurjo de Toranzo	45909	2161	7817 11
68 Santillana	60514	4524	10477 07
69 Santoña	28863	7080	4614 35
70 San Vicente de la Barquera	26622	29770	4752 76
71 Saro	17125	30663	4614 35
72 Selaya	37787	20635	3198 42
73 Sobr	83541	43281	6708 56
74 Solózano	27938	110598	17142 69
75 Suances	52419	31173	4831 82
76 Torrelavega	77345	57814	8961 17
77 Tresviso	1733	82985	12862 68
78 Tudanca	17274	4332	671 46
79 Valdliga	71982	21927	3398 68
80 Valdeprado	42983	93311	14463 20
81 Valdeolea	55227	53187	8243 98
82 Valcredible	175794	67673	10489 31
83 Valle de Cabuérniga	49733	207220	32119 38
84 Vega de Pas	46482	74725	11582 37
85 Villaseca	37929	70527	10931 68
86 Villaverde de Trucios	15869	45413	7039 01
87 Voto	76657	16845	2610 97
88 Urdas	20904	85068	13185 54
Total	3889085	4606366	3758 29

Seccion segunda. - De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20-25 de la riqueza rustica y pecuaria.	71381	713987	713783 71
1 A tenas	37114	9654 59	9654 59
2 Cerveta	41372	11130 41	11130 41
3 Laredo	44346	9250 61	9250 61
4 Marina de Cudeyo	51052	12041 87	12041 87
5 Mazcuerras	53299	14196 46	14196 46
6 Potes	17344	3559 54	3559 54
7 Polaciones	13470	4149 42	4149 42
8 Santiarde de Reinosa	17902	5246 98	5246 98
9 San Pedro del Romeral	39759	7392 06	7392 06
10 San Roque de Riomiera	17043	4821 12	4821 12
11 Val de San Vicente	59122	13099 12	13099 12
12 Vega de Liebana	88864	20320 47	20320 47
13 Villacarriedo	61531	12980 25	12980 25
14 Villafuerc	49280	12165 10	12165 10
Total	583398	140008	140008
Resumen			
88 de la Seccion 1.ª	388 035	713987	713783 71
14 de la Seccion 2.ª	583398	140008	140008
Total general	4472433	853995	853791 71

Santander 16 de Abril de 1896. - El Administrador de Hacienda, José Quintana. - El Oficial del Negociado, Leopoldo Moreno.

se ha de excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio producidas por los pueblos y particulares, que estén aun pendientes de resolución.

3.ª Terminado y en poder del Municipio el apéndice, se reduce la formación del reparto, á liquidar á cada contribuyente la cantidad con que respectivamente ha de contribuir por su riqueza imponible reconocida dentro del límite máximo de 15.50 por 100 para los distritos que figuran en la 1.ª sección, y del 20.25 por 100 del máximo tambien de gravámen para los comprendidos en la sección 2.ª, en la inteligencia, de que el cupo que la Administración fija á cada pueblo es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los pueblos cantidad mayor ni menor que la señalada, aun que los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecha mención.

4.ª La formación de los repartos se sujetará en un todo al modelo número 2, que se inserta en este periódico oficial y de no venir en dicha forma, se devolverán para que sean redactados de nuevo.

5.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartimientos individuales como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido ya, el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. La imposición del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas Corporaciones estén considerados como tales, será solo del 12.80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, en vez del 16 con que se grava á los vecinos.

6.ª Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas, repartirán estas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla núm. 10 que expresa de una manera clara y precisa, el objeto á que se destina, haciendo lo propio en las casillas números 11 y 13, respecto á los recargos é indemnizaciones que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido resueltos por esta Administración.

7.ª Se advierte á los Ayuntamientos, que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificación que ha estado expuesto al público anunciándolo en el «Boletín oficial» por un término que no podrá exceder de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

8.ª Tampoco se admitirán aquellos documentos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en los que se disminuya, altere, ó varíe sin causa debidamente justificada la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial, y en el caso en que contengan alguno de los susodichos defectos, se devolverán para su rectificación en un plazo breve, y pasado éste no se concederá más prórroga, y se procederá desde luego á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885. Tambien se procurará que los expresados repartos y listas cobratorias no contengan enmiendas ni raspaduras, y que los resúmenes de categorías por contribuyentes y cuotas, sean fiel reflejo de los datos de su referencia, fijándose bien en que los segundos, han de referirse solamente al importe total del cupo del Tesoro que se fija en la casilla núm. 8.

9.ª Tampoco será admitido, ningún Repartimiento que no esté de-

debe ser reintegrado á razón de 0.1, céntimos por pliego en los originales y 0.10 céntimos en las copias. Las cobratorias, y de no venir con este requisito será devuelto inmediatamente, pues ésta circunstancia dió ocasion á la mayoría de los años á la demora en el examen, aprobación y devolución á los Municipios, de dichos documentos.

10.ª Las listas cobratorias han de formarse con sujecion al modelo que ya se publicó el año anterior reuniéndola con los repartimientos, recibiendo tenerse presente que de su total importe han de deducirse las cuotas correspondientes á bienes del Estado, á cuyo fin, á cada reparto debe acompañarse una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización que administra el Estado, en la cual conste su procedencia, el número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice, la riqueza imponible y la cuota anual de contribucion.

11.ª Los recibos talonarios podrán ser recogido en esta Administración por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remision á estos señores de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas, han de satisfacerlas de una sola vez. Otra de las comprendidas entre tres y seis pesetas realizables en dos veces, y otra de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres, entendiéndose por cuota á los efectos de esta disposicion, la suma total que ha de satisfacer el contribuyente.

12.ª Paara que la recaudacion del primer trimestre pueda efectuarse á su debido tiempo, se previene á los señores Alcaldes y Comisión de Evaluacion que los repartimientos con sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios con sus matrices extendidas y selladas con el de cada Corporacion, deberán estar presentados en esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, el dia 1.º de Junio próximo, y una vez pasado dicho término haré uso de las atribuciones que me concede el art. 81 del Reglamento de la contribucion antes citada.

Si los señores Alcaldes se ajustan en un todo á las prevenciones que quedan detalladas, lograrán que los repartos sean confeccionados con precision presentándoles en tiempo oportuno, con lo cual, se evitara perjuicios al Tesoro y que al mismo tiempo y contra mi natural deseo tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de este importantísimo servicio.

Santander 18 de Abril de 1896.—El Administrador, José Quintana Paz.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

Don Isidoro Urdaniz y Jalle, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas las dos convocatorias anteriores para la renovacion de contrata de arriendo de la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad, se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado con una hora de anticipacion á las diez de la mañana del noveno

dia de la suscripcion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en las oficinas de esta Comandancia situas en la calle de Daoiz y Velarde, 25, 3.ª, izquierda, donde se

encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el citado contrato. Santander 17 de Abril de 1896.—Isidoro Urdániz.

MODELO NÚM. 2

PROVINCIA DE ... AÑO ECONÓMICO DE 1896-97. DISTRITO MUNICIPAL DE

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponden satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1896-97 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA	HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza				
{ Rústica.				
{ Colonial.				
{ Pecuaria				
Total.				
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonial y pecuaria, imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion				
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.				
Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores				
Total general.				
Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.				
Total líquido á repartir.				

TEATRO

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santoña ANUNCIO

Halla lose vacante la plaza de farmacéutico municipal de este término se hace saber por medio del presente, para que las personas que deseen solicitarla, presenten sus instancias dentro del término de quince días. Las bases para la prevision de la misma, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Santoña 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Germán Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

En la noche del 19 del actual ha desaparecido del pueblo de Mogro un caballo de unas seis cuartas y media de alzada, de 8 años, pelo negro con dos pintas blancas en el castrol de pecho. Se ruega se entregue en dicho pueblo, casa de D. Matias Gutierrez, quien abonará los gastos ocasionados

SE ARRIENDA

una planta baja, para almacen, en la calle de Lope de Vega, 4. En esta imprenta informarán.

COMPANÍA COMICO-DRAMATICA

dirigida por

D. WENCESLAO BUENO

Funcion para el jueves 23 de Abril

- 1.ª Sinfonía por el sexteto.
- 2.ª Beneficio del primer actor cómico don Fernando Viñas, poniendo en escena la comedia.

EL LIBRO CAMBIO

y el sainete.

CORRIDA DE TOROS

A las ocho y media.

Entrada general 1 peseta.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.